Presidencia de la Republica
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN Nº 51/2020

Asunción, 18 de Setiembre de 2.020

CONTRATO ABIERTO N° 22/2019 - "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS" INHERENTE A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2019, PLURIANUAL - ID N° 350.366 - SUSCRIPTO CON CRISPIN RUFFINELLI FERNANDEZ.

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", concordante con el Artículo 96° del Decreto Reglamentario N° 2.992, ésta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en relación a la ampliación del Contrato Abierto N° 21/2019, inherente al Llamado a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 04/19, ID N° 350.366 expone cuanto sigue:

Que, el contrato para la prestación de "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos", adjudicado según Resolución DGAF N° 1.436/2019.

Que, las modificaciones contractuales solicitadas no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ni cambios que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas a las establecidas originalmente. La ampliación tampoco supera los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Que, el contrato en cuestión se encuentra vigente y las modificaciones no rebasan el veinte por ciento (20%) del monto establecido originalmente. Asimismo, el proveedor ha prestado su conformidad para la suscripción de la adenda correspondiente.

Que, la Institución cuenta con gran número de vehículos utilizados en sus diversas dependencias, los cuales requieren del servicio de mantenimiento y reparación, de forma permanente pues los mismos se encuentran con diversos desperfectos mecánicos, en atención al uso cotidiano, por lo que es necesario e imprescindible restablecer el correcto funcionamiento de los mismos mediante la asistencia técnica correspondiente.

Que, se hace necesario destacar que los vehículos del Gabinete Civil forman parte de la capsula Presidencial, motivo por el cual deben estar en óptimas condiciones de funcionamiento, atendiendo que los mismos deben utilizarse para desplazamientos a diferentes puntos del País, donde el Presidente de la República realice sus actividades protocolares.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

Presidencia de la Republica
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN Nº 51/2020

Que, la Adenda de ampliación de monto solicitada es a los efectos de cubrir los diferentes eventos suscitados por los vehículos de la Institución, los cuales son imprevisibles ya que resulta imposible determinar las fallas que pudieran presentar a futuro, y la falta de cobertura de los mismos no permitirá la respuesta inmediata a las necesidades de la institución.

Que, el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos" (...) "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Que, de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, se encuentran acreditados los extremos legales que justifican la modificación del contrato, por lo que es factible la ampliación del mismo, en los términos y condiciones solicitados.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.